

Sesión XV ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón de Belén, a las dieciséis horas del día primero de octubre de mil novecientos veintinueve. Asistieron los Señores Regidores propietarios González González, Murillo Murillo y Murillo Jumbado, también asistió el Sr. Jefe Político, y bajo la presidencia del primero, se acuerda:

Art. I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la Sesión anterior.

Art. II

Vista la Comunicación de don Ernesto Rodríguez, ex-director de Escuelas del Cantón de esta villa, en que expone: que de la suma acordada por este Ayuntamiento para la fiesta del Centenario de la Emancipación Política, sobran \$15.¹⁵ los que pide le indignan si quien los entrega, se acuerda: que los entre en la Tesorería Municipal, a cuenta del fondo del Cantón.

Art. III

Visto el oficio n.º 221 de fecha 20 de Setiembre p.pdo, que el Sr. Jefe Político

✓ recibidos del Sr. Gobernador de esta Provincia, en el cual objeto los acuerdos n.º 2 y 4.º de la sesión anterior; y con vista del oficio n.º 323 de 24 del mismo mes del Sr. Inspector de Escuelas, se acuerda: nombrar miembros propietarios de la Junta de Educación del Centro de esta villa a los señores siguientes: Proprietarios, Presto don José Weber, don Enrique Zumbado Zumbado y don Fidel Campos Campos. Suplentes: don Emiliiano Campos Zamora y don Amadeo Campos-Corredor; y en cuanto a las Juntas de La Ribera y La Asunción, díjaseles como están de acuerdo con el Sr. Inspector. Transcribese este acuerdo a los interesados.

Art.º III

Siendo ya la época de formar los detalles para el aneglo de los caminos en el presente año, se acuerda: Suplicas al Sr. Jefe Político ordenar a las Juntas Itinerarias respectivas, proceder a levantar los detalles correspondientes.

Art.º IV

El Sr. Jefe Político, hizo la siguiente exposición: " Por cuanto don Tomás González Mirillo, a sus muchos servicios ha sumado otro: el obsequio de todo el lastre necesario para el aneglo de nuestro camino, Se acuerda: Dar el Sr. González las gracias por este singular servicio al P.º fero local, en las circunstancias actuales y por su importancia, de valor incalculable." Desentendiéndose este acuerdo y encontrándolo muy de justicia, por unanimidad, se acuerda: de conformidad con lo expuesto por el Sr. Jefe Político. Transcribese este acuerdo al Sr. González -

Art.º V

manifestando el Sr. Jefe Político la necesidad de una bestia para el servicio de la Jefatura y Municipal, pues el caballo perdido no se ha podido encontrar, se acuerda: Comisionarlo para que compre una bestia en las mejores condiciones que pueda. El gasto se imputará proporcionalmente a los fondos de todos los distritos.

Art.º VI

no habiendo aneglo con don Zacarías Zumbado referente a la faja de terrenos para la ampliación de la calle que parte de la Estación del Ferrocarril hacia el norte se acuerda: aplazarse este asunto.

Art.º VII

manifestando don Rosar Villalobos, que la parte de casa que el habita de propiedad municipal, y que está cubierta de teja de barro, está amenazando caer, debido a que la madera está podrida, y que hay una parte de zinc que puede quitarse sin causar ningún daño, apeando la teja de barro y colocandole zinc, se acuerda: que haga el trabajo solicitado y que guarde en lugar seguro la teja de barro.

Art. IV

Manifestando el Sr. Jefe Político, que el Reglamento actual de canon para todo el cantón necesita reformas, tiene a bien someter a la consideración el siguiente:
Reglamento de canon de San Antonio, La Ribera y La Asunción Cantón de Belén.

Art. I Los vecinos de San Antonio, La Ribera y La Asunción que pague el impuesto correspondiente podrán hacer uso del agua de canon, para la comida, el baño, lavado de ropas, retretes, fábricas de bebidas refrescantes y productos alimenticios.

Art. II Es condición indispensable para conceder pajas de agua, que antes se tenga construido un depósito de piedra o de ladrillo para recoger el agua en la exacta cantidad necesaria, hechos y bien cementados los caños o desagües, los cuales deben ir al interior de los fundos. Esto se permitiran hacia la calle cuando prácticamente sea imposible hacerlos hacia el interior de las propiedades, pero el interesado queda obligado a construir una atarjea hasta la acequia mas próxima.

Art. III Solo la Municipalidad podrá conceder el uso de agua de canon para establecimientos industriales que no estén especificados en este Reglamento. Pero por ningún motivo se concederá servicio de agua para riegos de prados canavieceros huertas etc.

Art. IV Por paja de agua se entiende la cantidad que pueda pasar por un calibre de cinco milímetros de diámetro interior y del que deberán estar provistas todas las llaves de detención de cada servicio, situada en la calle. No se concederá ni particulares pajas de agua de mayor calibre que el expresado.

Art. V Es prohibido conectar con la tubería general o de distribución tubos mayores de $12\frac{1}{2}$ milímetros; solo se podrá conceder un diámetro mayor, cuando la instalación, por

regiones técnicas, así lo exige. Pero es preciso, para la ejecución, un informe al respecto del Ingeniero que dirige la Dirección General de Obras Públicas -

Artº VII A los interesados y particulares, les es absolutamente prohibido sacar las llaves de detención y hacer instalaciones de rajas de agua. Estos trabajos solo los podrán ejecutar el Fontanero Municipal, único facultado por la Municipalidad.

Artº VIII No se podrán hacer uso de una misma raja de agua para el servicio de dos o mas propiedades, aunque estén antiguas y pertenecan al mismo dueño -

Artº VIII Cuando el agua no se necesite para los usos a que está destinado, es prohibido tener las llaves abiertas. Los propietarios u ocupantes de la propiedad que tengan servicio de cañería, están obligados a permitir la entrada del empleado u empleado municipales encargados de la inspección de las instalaciones -

Artº IX Por derecho de instalación de una raja de agua, se pagará la suma de \$ 5.00 y con la constancia de haber pagado ese cánón, se hará la correspondiente solicitud de instalación ante el Fontanero Municipal -

Artº X El impuesto trimestral por cada raja de agua será de un colón trimestral que se pagará por adelantado, dentro de los primeros quince días hábiles de cada trimestre. Por el atraso del pago, se recargará el tanto por ciento que la ley general sobre impuestos municipales establece, sin perjuicio de la suspensión del servicio de agua, si vencido el trimestre no hubiere pagado. Una vez restado el servicio de agua, para instalarlos nuevamente, se exigirá el pago de \$ 10.00 de derecho, además de satisfacer lo adeudado -

Artº XI Cuando se declare la suspensión del servicio de cañería, el interesado está en la obligación de dar aviso al Jefe Político del Cantón para lo de su cargo -

Artº XII El Auido del acueducto en toda su extensión, inclusive el Bosque donde nace la fuente que alimenta la cañería, está a cargo del Fontanero Municipal, quien tendrá el carácter de policía para la mayor eficacia en sus funciones -

Art XIII Las personas que infrinjan este Reglamento, serán castigadas con multa de \$ 5⁰⁰ a \$ 10⁰⁰ según la gravedad del caso, por el Jefe Político del Cantón y a favor de los fondos del distrito donde el hecho ocurra. En caso de reincidencia les será diseminado el servicio de caneria, además de la imposición de la multa. El procedimiento de las autoridades en estos casos, será el mismo que establece el Código Procesal para los Faltos —

Art XIV Las llaves de detención es de propiedad municipal. Pero para los efectos de la suspensión del servicio de agua y desconexión de tubos, se supone de propiedad municipal toda la instalación, y el dueño de la paja de agua no tiene derecho a ningún reclamo por los trabajos que, en cumplimiento de este Reglamento, ordene la Municipalidad —

Art XV Transitorio. Para la formación de desagües cementados y depósitos de piedra o ladrillo para recoger el agua, que establece el artículo II, gozarán los que no los tenían hechos de un plazo improrrogable de cuatro meses, a contar del día en que sea aprobado este Reglamento por el Poder Ejecutivo —

Art XVI Para su validez será elevado por el órgano correspondiente el presente Reglamento al Poder Ejecutivo, con la súplica de su aprobación, si lo estima conveniente —

Terminó la sesión. Liendo las veinte horas de este día.

Desiderio González

Mano Zumbado Sng